

---

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

---

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES**

---

Manizales, nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No. 369  
Radicado No. 2022-00182

Se incorpora al plenario el memorial arrimado el día 11 de julio de 2022 por la parte demandante, mediante el que informa que remitió la demanda y sus anexos, así como el auto que admitió la demanda de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, al extremo pasivo dentro en este proceso, a través de empresa de mensajería "TRANS-INTERNATIONAL COURIER S.A.S.", con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 3 del artículo 291 del Código General del Proceso.

No obstante, a pesar de que el apoderado de la demandante en el referido escrito afirma haber remitido el respectivo traslado de la demanda, no fue acreditada tal situación, además, revisado el aludido escrito, se observa que le fue informado al demandado que contaba con el término de cinco (05) días hábiles posteriores a la recepción del correo para acercarse al Despacho a notificarse personalmente del auto que admitió la demanda, presentándose así una ambigüedad en la integración del contradictorio.

Por lo anterior, con el fin de garantizar el debido proceso del demandado y evitar posteriores nulidades, se requiere a la parte demandante y/o su apoderado judicial, para que, en el término de TREINTA (30) DÍAS, realice la notificación de la demanda por aviso, siguiendo los lineamientos del artículo 292 de la codificación procesal civil, so pena de dar aplicación a lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO  
JUEZ**

JOV